

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 18-2005

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de julio del dos mil cinco, con asistencia del Magistrado Lic. Román Solís Zelaya quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Doctor Carlos Chinchilla Sandí y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. La Magistrada Julia Varela Araya se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

*Se conoce el informe de la Licenciada **Ivonne Preinfalk Lavagni** funcionaria que se encuentra realizando estudios superiores en el exterior.*

***Se acordó:** Tomar nota y agregar al expediente de la Licda. Preinfalk Lavagni.*

ARTICULO III

La Secretaría General de la Corte mediante Oficio N° 5615-05 manifiesta:

“Le remito para el trámite que estime pertinente, nota recibida el 29 de junio último, suscrita por el Lic. Gustavo Chan Mora, Defensor Público de la Unidad de Defensa Penal Juvenil, en que solicita permiso por el término de un año, a partir del 1° de octubre del año en curso, para realizar estudios de posgrado en Criminología y Derecho Penal, por motivo de beca otorgada por el Servicio Alemán de Intercambio Académico.”

La gestión del Lic. Chan Mora es la siguiente:

“Mediante la presente me permito comunicarles que he sido becado por el **Servicio Alemán de Intercambio (DAAD)**, por sus siglas en idioma alemán) para realizar estudios de posgrado en Criminología y Derecho Penal en la Universidad Johann Wolfgang Goethe, en Francfort del Meno, Alemania. Sobre el particular debo mencionar que los contenidos del plan de estudios ahí desarrollado resultan de inmediata e importante aplicación en el espacio institucional en el que me desenvuelvo como Defensor Público.

Siendo así, acudo a ustedes con el fin de solicitarles respetuosamente el respectivo permiso de estudio. Dicho permiso lo solicito por el término de un año a partir del 1° de octubre del 2005, planteándoles de antemano la posibilidad de que se me concedan las prórrogas requeridas con el objetivo de finalizar el plan de estudios diseñado por la Universidad antes mencionada.

No omito comunicarles que la beca que me ha asignado el DAAD cubre mis gastos universitarios y de manutención, pero no incluye los gastos de manutención de mi familia, la cual permanecerá residiendo en Costa Rica. Es por ese motivo que

además les solicito que el permiso de estudio me sea concedido con goce de salario y en su defecto sin goce de salario, pero con un apoyo económico parcial que me permita satisfacer las obligaciones aludidas. No sobra decir, que en las expectativas que les comunico queda patente mi firme intención de mantenerme vinculado permanentemente como funcionario del Poder Judicial.”

Indica el Lic. Arroyo que de acuerdo con los registros del Departamento de Personal el Lic. Chan Mora disfrutó permiso con goce de salario del 05 de marzo de 2001 al 04 de marzo de 2003 para cursar estudios de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad de Costa Rica.

De conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Becas y Permisos para Estudios el Lic. Chan está dentro del período de cumplimiento de su obligación con el Poder Judicial por un período de seis años, del mismo modo el artículo 22 establece lo siguiente:

“El beneficiario de una beca por estudios de posgrado, con una duración mayor de seis meses, no podrá disfrutar de igual beneficio sino después de transcurridos tres años a partir de la finalización del curso anterior, a menos que el nuevo curso sea una continuación de aquél y que sumados ambos no sobrepasen los dos años.”

Se acordó: Dejar en estudio para ser resuelto en una próxima sesión.

ARTICULO IV

Se procede a conocer el Oficio N° 995-UCS-AS-2005 del Departamento de Personal que señala:

“Para su conocimiento y fines correspondientes, con todo respeto nos permitimos informarle que:

1. El último ajuste al incentivo de “carrera profesional” por costo de vida, se conoció en la sesión No.07-2005 del Consejo Superior del 03 de febrero del presente año, art. LX .

El incremento aprobado fue de ¢49,00 (4.0%), por lo tanto el punto pasó de ¢1218,00 a ¢1267,00 partir del 01 de enero del 2005.

2. Para el segundo semestre del 2005 Corte Plena en sesión del 18-07-2005 aprobó un reajuste del 4,00 % sobre el salario base a todos los puestos del Poder Judicial a partir del 01 de julio del 2005, por aumento en el costo de vida.
3. Con el fin de estimar el total de puntos que se podrían girar durante el segundo semestre del presente año, se consultó el Sistema Integrado Gestión Administración (SIGA) al 20 de julio del 2005 y se logró establecer un total de **92.550,00 puntos** acreditados a un número de **2550** servidores entre propietarios e interinos.
4. De conformidad con el artículo 35 del Reglamento para el Reconocimiento de Carrera Profesional, el valor del punto por

“carrera profesional” deberá ajustarse conforme a las fluctuaciones del mercado salarial, teniéndose que a la fecha el Sector Ejecutivo decretó un aumento por costo de vida del 4,00 % para el segundo semestre del presente año, procede hacer un ajuste en igual proporción en el valor del punto de Carrera Profesional, manteniendo la competitividad su dicho plus.

5. En ese sentido el Poder Judicial los aumentos por costo de vida se ajustan a las reservas económicas de la Institución, aunque no se apartan en mayor grado a los incrementos que rigen para el sector público, como ha sucedido para este segundo semestre del 2005, en el cual los aumentos decretados por ese concepto han sido iguales a los decretados para el resto del sector público.
6. Por otra parte es importante tener en cuenta que el Poder Judicial en su Proyecto de presupuesto del 2005 incluyó un estimado por costo de vida de un 2,00% semestral, en el entendido de que el Ministro de Hacienda adquiriría el compromiso de otorgar el dinero necesario para cubrir el faltante en caso de que se produzcan incrementos mayores a lo presupuestado.
7. Asimismo se informa que este Departamento procedió a estimar los recursos faltantes en todos los programas presupuestarios y las coetillas para el presente período, incluyendo la coetilla 97 para el pago de carrera profesional.

Dicho informe ya fue presentado y conocido por Consejo Superior, con el fin de realizar las gestiones necesarias ante el Ministro de Hacienda, para el caso concreto del programa 130 Defensa Pública, que es el único que presenta un faltante esperado.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de ajustar el valor del punto por carrera profesional según el comportamiento del mercado salarial, y en consideración del incremento del 4,00%, aprobado por concepto de costo de vida se recomienda, salvo mejor criterio, aumentar su valor de ¢1.267,00 a ¢1.318,00 a partir del 01 de julio del 2005.

El impacto presupuestario aproximado de esta medida se refleja en el siguiente cuadro:

Valor Punto	Incremento Absoluto	N° puntos Estimado (1)	Impacto Presupuestario (mensual) (2)	Impacto Presupuestario (semestral) (2)
¢1318,00	¢51,00	106.432,50	5.428.057,50	32.568.345,00

(1) **Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa** (corresponde a la cantidad de puntos que se están girando a la 1Q/07/2005 más un 15% promedio de incremento estimado para el segundo semestre del 2005).

(2) No incluye cargas sociales, decimotercer mes u salario escolar”

Se acordó: *Recomendar al Consejo Superior el incremento del valor del punto por Carrera Profesional en un 4% por lo que pasaría de ¢1.267.00 a ¢1.318.00 a partir del 01 de julio de 2005.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO V

*La Licenciada **Ruth Mayela Morera Barboza** presenta el informe sobre el programa de capacitación avanzada sobre la prevención de la violencia en las escuelas y familia, el cual se realizó en Suecia.*

Se acordó:

- 1. Tomar nota del informe anterior y agregarlo al expediente.*
- 2. Trasladar copia a la Comisión de Violencia Doméstica y a la Comisión de Género para su conocimiento.*

ARTICULO VI

Este Consejo en sesión N° 16-2005 del 12 de julio de 2005 artículo III, al conocer la impugnación de la terna 22-2005 interpuesta por la Licda. Paulina Atencio Zapata Administradora Regional de la Oficina Administrativa Regional de Golfito, tomó el siguiente acuerdo:

“Se acordó:

- 1- Indicar al Departamento de Personal que la Licda. Atencio, por las razones que ella misma cita, no puede conocer ni impugnar la terna, sino que debe inhibirse.*
- 2- Trasladar la terna al Director Ejecutivo, quien como superior jerárquico deberá pronunciarse sobre la terna N° 022-2005.”*

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el Informe RS-1241-2005 presenta el siguiente informe:

Con relación al Informe RS-1061-2005 referente a la impugnación de la terna N° 22-2005, para el puesto de Auxiliar de Servicios

Generales 3 (Guarda) de la Sub Unidad Administrativa Regional de Golfito, nos permitimos informarle que:

1. El señor Leonel Rojas Rojas quien integraba la terna N° 22-2005, mediante nota recibida en la Sección de Reclutamiento y Selección, el día 29 de julio de 2005 manifiesta su renuncia a integrar dicha terna por mantener una unión de hecho con la Licda. Paulina Atencio Zapata, Administradora de esa Sub Unidad Administrativa.

2. Por otro lado, el señor Rojas Rojas, en esa misma nota solicita se le tome en cuenta para integrar la terna para la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) de la Sub Unidad Administrativa Regional de Corredores, misma que se confeccionó el día 01 de julio del año en curso y que fue remitida en esa misma fecha al Lic. José Zúñiga Carvajal, Administrador de Corredores.

3. La propuesta de nombramiento en propiedad del señor Leonel Rojas Rojas será conocida por el Consejo Superior en sesión del próximo martes 19 de julio y de aprobarse registrará a partir del 01 de agosto del 2005.

Del mismo modo se recibe la comunicación N° 6293-05 de la Secretaría General de la Corte donde se traslada oficio suscrito por el Lic. Johnny Rodríguez Vega Presidente del Consejo de Administración de los Tribunales de Golfito quien transcribe el acuerdo de sesión extraordinaria N° 06-05, artículo II de ese Consejo cuya parte dispositiva indica:

“...SE ACORDÓ: Remitir nota al Consejo Superior y al Consejo de Personal del Poder Judicial a efecto de ponerles en conocimiento de que el **Consejo de Administración de Golfito le da todo el apoyo y respaldo al servidor CARLOS JIMÉNEZ CANALES,** para que sea nombrado en propiedad en la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 3 en Golfito toda vez de que el mismo se encuentra elegible e integra la terna que fue devuelta y el motivo de su impugnación no son justificable en estos momentos.”

Informa el Lic. Arroyo que con base en la información aportada por la Sección de Reclutamiento y Selección la inhibitoria que debía guardar la Licda. Atencio ya no procede, por lo que debería decidirse entonces sobre si las razones que la Licda. Atencio indica para impugnar la participación del señor Carlos Jiménez Canales son atendibles de conformidad con lo que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Luego de una amplia discusión se acordó: devolver la terna a la Licda. Atencio Zapata y mantener al señor Carlos Jiménez Canales, dado que las razones por las que se impugna no pueden fundamentarse en los hechos señalados de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política, máxime cuando dicho servidor ha venido laborando por más de tres años en el cargo.

ARTICULO VII

*Se conoce el Oficio N° IDH-673-2004 relacionado con la apelación presentada por el Licenciado **Francisco Gómez Ajoy** sobre la recalificación de su puesto.*

*Discutido el informe **se acordó** solicitar al Departamento de Personal que realice las gestiones necesarias ante el Departamento de Planificación, para determinar si existen elementos de carácter organizacional que estén afectando el desarrollo de las funciones para este cargo.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VIII

La Sección de Investigación y Desarrollo Humano en informe IDH-237-2005 señala:

Para que por su digno medio sea sometido a conocimiento de los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos informar que el Consejo Superior en sesión N° 03-05 del 25 de enero del año en curso, artículo XLVII, acordó trasladar a este Departamento para rendir un informe sobre los planteamientos presentados por varios Jueces Supernumerarios, quienes en su gestión solicitan lo siguiente:

“1. Se practique un estudio por parte del departamento, sección o encargado correspondiente con el fin de determinar la certeza de lo antes expuesto. Lo anterior en el tanto la labor del Departamento de Personal y la Sección de Planillas se contrae a pagar el salario; sin embargo no tienen el registro de los diferentes movimientos que en el grupo de los supernumerarios se realiza.

2. Que una vez se haya realizado el estudio solicitado en el punto anterior sea puesto en nuestro conocimiento, por el plazo que se considere prudente y suficiente, para los efectos atinentes al debido proceso.

*3. En el caso específico de los petentes indicados en el punto sétimo trasanterior y por haber sido nombrados con fecha anterior al año dos mil, cancelándose el salario como jueces de categoría uno pero realizando labores de jueces tres. Se nos reconozcan, integren a nuestro salario y cancelen los extremos salariales proporcionales y correspondientes a las diferentes (sic) existentes entre el salario – conformado este por cada uno de los rubros que se contemplan en el mismo – devengado por un Juez Supernumerario y un Juez Tres y a partir del momento en que se cancela el salario como juez dos, **si ello es así**, se nos cancele la diferencia entre juez supernumerario con pago en la categoría salarial de Juez Dos y la categoría salarial de Juez Tres.*

4. Realizado el estudio correspondiente y desprendiéndose del mismo lo antes reseñado se nos cancelen los extremos salariales proporcionales y correspondientes a las diferencias existentes entre el salario – integrado este por cada uno de los rubros que se contemplan en el mismo – devengado por un Juez Supernumerario y un Juez 3.

5. En el caso específico de los petentes Duarte Montoya, Gutiérrez Murillo, Fallas Víquez, Rodríguez Vega, Robleto Artola, Zambrana Castro y Zamora Mata fueron nombrados desde el dos mil o antes, pagándoseles como jueces de categoría uno pero realizando las actuales labores de jueces tres. Es decir, aclarando el punto dos en el tanto en ese punto el reclamo sería la diferencia

de categorías entre juez dos a juez tres. Y en este caso sería de juez uno a juez tres.

6. Reconozcan las diferencias en el salario mensual, en las vacaciones, en el aguinaldo, en el salario escolar, en las anualidades y lo que corresponda en cuanto a los ajustes salariales operados semestralmente desde que cada uno de los suscritos fue nombrado en la plaza de Juez Supernumerario realizando funciones de Juez 3.

7. Asimismo solicitamos el pago de los intereses legales que generaren los extremos reconocidos, los cuales deberán de ser calculados desde el momento en que se realizan, como Jueces Supernumerarios – las labores de Juez Tres.

8. Que los extremos en esta petición solicitados y reconocidos, en los nombramientos subsiguientes y en lo futuro, se calcule e incorpore al salario devengado por cada uno de los firmantes.”

En cuanto a los argumentos razonados por los petentes en su nota de solicitud señalan lo siguiente:

“1. Cada uno de los firmantes aplicamos el examen de juez 1 (Genérico o específico) y resultamos nombrados en propiedad en el puesto de Juez Supernumerario.

2. Igualmente antes de resultar nombrados en propiedad en algunos de los casos, se nos nombró interinamente; en diferentes Despachos Judiciales y por diferentes lapsos como jueces supernumerarios.

3. Luego de estudio realizado al efecto por el Departamento de Personal según informe CV-138-00, por encontrarnos nombrados en la categoría de jueces supernumerarios devengamos un salario base correspondiente al de la categoría de Juez 2.

4. No obstante el anterior estudio fue realizado en el año dos mil y dadas las condiciones laborales en las cuales se desenvuelve el Juez supernumerario, al trabajar por períodos variables, en diferentes materias e instancias, se encuentra desactualizado este estudio.

5. Es precisamente este último punto, el correspondiente a las diferentes instancias, el que nos motiva a plantear esta inquietud, en el tanto cada uno de quienes suscribimos este documento fue ubicado en el pasado, y lo es en la actualidad, con el fin de prestar colaboración y se encuentra desempeñando labores correspondientes a la categoría y en la instancia de Juez 3.

6. Que todos los suscribientes nos encontramos de “facto” en la categoría de Juez 3, realizando las funciones propias y correspondientes a la misma; es

decir, al encontrarnos nombrados en propiedad en el cargo de Juez Supernumerario realizamos funciones, reiteramos, propias y correspondientes a un Juez 3 sin que por ese cambio, operado de hecho en la categoría y en la actividad laboral desarrollada, se nos reconozca diferencia salarial alguna.

7. En el caso específico de los petentes Arias Alvarado, Duarte Montoya, Gutiérrez Murillo, Fallas Víquez, Rodríguez Vega, Robleto Artola, Zambrana Castro y Zamora Mata fuimos nombrados interinamente en el puesto de supernumerarios con fecha anterior al año dos mil.

Por lo anterior, los petentes solicitan que este Departamento realice el estudio correspondiente.

En aras de clarificar la pretensión de los señores(as) Jueces Supernumerarios firmantes de la presente solicitud, se tiene que su gestión es la de ser remunerados con el mismo rango salarial que ostenta en la actualidad el Juez 3, pues es al nivel en que vienen desempeñando sus labores desde hace un tiempo.

Lo anterior permite concluir que si son 16 los firmantes de la solicitud en cuestión y a la clase de “Juez Supernumerario” se tienen asignadas para el 2005 59 plazas, el restante (46 cargos) son funcionarios que desempeñan tareas y responsabilidades propias de un Juez 1, lo cual para efectos técnicos es una variable adicional a considerar, por lo que eventualmente se tendrán que valorar estos dos escenarios laborales, lo cual hace suponer la existencia de dos tipos distintos de jueces supernumerarios.

Es importante hacer una breve reseña del comportamiento que han seguido los puestos en estudio. En un principio existió únicamente un nivel denominado “Alcalde Supernumerario”, el cual devengaba un estipendio similar al del Alcalde 1 de entonces, posteriormente, en 1993⁽¹⁾ se aprueba la creación del “Alcalde Supernumerario 2”, equiparándolo al Alcalde 4, con ello se crea una serie de dos niveles. Siete años después, en agosto del 2000⁽²⁾ el Consejo Superior aprueba unificar los dos rangos en uno sólo de manera que en lo sucesivo y hasta la fecha se mantiene el “Juez Supernumerario”, con una compensación económica intermedia entre las categorías asignadas a los jueces de los despachos a ser ubicados (Juez 1 y 3), es decir, el mismo salario base del Juez 2. Con motivo de la fusión de las dos categorías del puesto en examen, señaladas en el párrafo anterior, el Consejo Superior aprobó la siguiente recomendación:

“4.2 Dada las condiciones laborales en las cuales se desenvuelve el juez supernumerario: trabajar en cualquier zona del país y por períodos variables, en diferentes materias e instancias, lo cual repercute en su vida profesional, personal y familiar, convendría que la remuneración esté acorde con sus exigencias y mientras permanezca en ese puesto, por lo cual se propone unificar la serie en una sola “clase” como JUEZ SUPERNUMERARIO y que su dotación salarial sea igual a la de Juez 2.” (el resaltado no es del original).

(1) Sesión de Corte Plena del 20 de diciembre de 1993, artículo LXXXVI. Informe CV-377-93.

(2) Sesión del Consejo Superior N°65-00 del 17 de agosto del 2000, artículo XIX. Informe CV-138-00.

Del punto anterior, se observa que precisamente fueron consideradas desde ese entonces las condiciones laborales en que se desarrollan estos cargos y en cuyo caso son las aludidas por los petentes, las cuales determinaron agrupar la clase que nos ocupa y por ende retribuir sus puestos a una categoría superior. Es del todo rescatable del criterio que medió en 1993 para justificar la referida necesidad de integración, es decir, las características de temporalidad y rotación que les eran propias en aquella época, las cuales consideramos hoy se mantienen, pues no hay indicadores que demuestren una realidad distinta.

Ciertamente en la actualidad existen algunos puestos, como es el caso de los petentes, que presentan un período de permanencia que pasa del año en el despacho asignado donde el titular es Juez 3, sin embargo, ello no quita que eventualmente sea designado para desempeñarse en juzgados donde se cuenta con Juez 1, además, la necesidad y conveniencia institucional es la de contar con personal profesional capacitado para desempeñarse indistintamente en despachos judiciales donde existan jueces de categoría 1 y 3.

El retribuir salarialmente a los jueces supernumerarios según el despacho en que se desempeñen, asumiendo que los mismos se rotan, ocasiona problemas de índole de pago, pues habría que estar variando el salario base y los componentes salariales que corresponden a cada supernumerario según se trate, Juez 1 o Juez 3 y por períodos cortos o largos, más grave se convierte la situación si el procedimiento se tiene que hacer a las 59 plazas existentes.

Ahora bien, la otra alternativa, según lo proponen los recurrentes, sería compensar a éstos con la misma categoría del Juez 3, en consecuencia, quedaría un número de plazas a las que se tendría que retribuir con el mismo salario base del Juez 1. Esta opción implicaría volver a tiempos pasados que se supone fueron superados con el acuerdo del Consejo Superior del 17 de agosto del 2000, momento en el que precisamente la pretensión era la fusión de los dos niveles.

Es oportuno reiterar que en materia organizacional y de análisis de cargos, el Poder Judicial ha dispuesto, desde la aprobación del estudio administrativo de Clases Anchas, el direccionar los esfuerzos y recursos institucionales en procura de la polifuncionalidad de los cargos dentro de los procesos en que han

de desenvolverse, con ello, corresponder con las nuevas corrientes en administración del recurso humano.

Además de la ventaja anterior, con la cual, quienes tienen la responsabilidad de decidir a que oficina designan los puestos en estudio (Juez Supernumerario), también tienen la opción de rotar a estos profesionales de las Ciencias Jurídicas entre despachos judiciales que presentan niveles de circulante muy diferenciados e incluso, en materias e instancias con grados de dificultad y responsabilidad distintos, permitiendo a su vez un respiro para aquellos que estuvieron durante cierto tiempo en una instancia que implicó mayor desgaste y esfuerzo.

Otro aspecto a considerar en torno a los puestos en estudio, al menos desde la perspectiva de la función supernumeraria, es la inconveniencia de contar con jueces supernumerarios especializados por materia o instancia, pues la demanda de sus servicios no siempre va a ser del área de su especialización y ello afectaría más bien su formación integral, e incluso limitaría la toma de decisiones en cuanto a quien enviar a cada despacho. En el supuesto de requerirse el dominio de la materia, probablemente se

estaría pensando en una plaza fija y no necesariamente en una a plazo fijo, como es el caso de los cargos en análisis.

En cuanto al nivel salarial que tienen asignado en la actualidad, el mismo responde al espíritu de alternabilidad con que fue creado el cargo, de manera que sus ocupantes puedan estar colaborando indistintamente en los despachos, materias e instancias que demandan de ayuda para salir avante con los excedentes en la carga de trabajo, por ello se buscó un nivel intermedio entre el Juez 1 y el Juez 3, el cual compensa los tiempos en el ejercicio de sus funciones en uno y otro nivel.

Finalmente nos permitimos transcribir literalmente lo que con ocasión de la unificación de los niveles de la entonces serie de Juez Supernumerario mencionó el Director del Despacho de la Presidencia en cuanto a la decisión que les compete tomar para designar a estos servidores: "...recurren a las plazas disponibles para cubrir las necesidades de diversos despachos judiciales, así independientemente de que sea juez supernumerario 1 o juez supernumerario 2 se envían a tribunales de primera o de segunda instancia y..." (el subrayado no corresponde al original).

Nótese de la cita anterior, la cual se dio en agosto del 2000, que por motivos de necesidad institucional se debió disponer de ambos

cargos con la finalidad de poder atender la demanda de servicios de esa naturaleza; en la actualidad, si bien no contamos con las estadísticas respectivas, sabemos que en estrados judiciales la entrada de casos ha venido en crecimiento y dado que la progresión aritmética en el número de plazas nuevas no es análoga, permite concluir que hoy la necesidad de puestos supernumerarios es mayor, con lo que se reafirma que la especialización señalada párrafos atrás podría poner en jaque a este programa.

Ahora bien, la apreciación de éstos en cuanto a que el citado estudio no se ajusta a la realidad laboral, en consecuencia amerita ubicarlos en la categoría salarial de Juez 3, no es procedente por cuanto ha quedado demostrado que tal situación no es así, amén de que se mantienen las circunstancias por las cuales fueron contratados, de ahí que este Departamento a la luz del procedimiento técnico en materia de clasificación y valoración de puestos, consecuente con el interés, la necesidad y la conveniencia institucional, recomienda desestimar en todos sus extremos la gestión planteada por los recurrentes, no

procediendo por tanto, efectuar el estudio de tareas, cambiar el título de la clase e incluso su ubicación salarial.

*Luego de discutido el caso, **se acordó** acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, considerando que los funcionarios que ocupan dichos cargos participaron y aceptaron las condiciones planteadas que demandan los puestos de Juez Supernumerario, entre ellas la itinerancia y la prestación de servicios en distintas materias y niveles, por lo que no se ha presentado ningún ius variandi abusivo en su perjuicio.*

Debe recordarse adicionalmente que previamente para compensar estas variables fue que los puestos de Juez Supernumerario 1 y Juez Supernumerario 2 fueron reasignados oportunamente a una sola categoría "Juez Supernumerario" con un salario mayor. A parte de las razones citadas los Jueces Supernumerarios ingresan a la carrera judicial mediante conocimiento específico, por lo que reasignarlos como se pretende adicionalmente traería aparejada la consecuencia de obviar los parámetros de la Carrera Judicial para ocupar los puestos de categoría 3, por último como bien señala el Departamento de Personal la gestión debe denegarse porque acceder a ella sería volver a

reactivar la problemática que existía antes de la unificación de las clases, y con un costo grande para la administración en forma injustificada.

ARTICULO IX

Mediante Oficio N° 6016-05 la Secretaría General traslada el acuerdo del Consejo Superior del 09 de junio de 2005, artículo LXI..

Por su parte el Departamento de Personal mediante Oficio N° 153-IDH-2005 señala:

*1. El Consejo Superior en la sesión N° 79-98, celebrada el 8 de octubre de 1998, en el artículo XXIII, aprobó el otorgamiento de vacaciones profilácticas para algunos puestos del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forense, específicamente para la clase de **“Microbiólogo Químico Clínico”** de la Sección de Investigaciones Toxicológicas y a la de Investigaciones Bioquímicas.*

2. El día 5 de mayo del 2005, se envía correo electrónico al MSc. Marvin Salas Zúñiga, Jefe del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, en el cual se le solicita información con respecto al área de trabajo del Dr. Jorge Bolaños, así como si las

condiciones laborales y ambientales de don Jorge son iguales a las de otros Microbiólogos que laboran en otras secciones donde se encuentran profesionales de esa naturaleza. En virtud de lo solicitado, el día 11 de mayo del año en curso, se recibe correo electrónico del señor Marvin Salas, mediante el cual adjunta el oficio N° 283-BQM-2005 de fecha 9 de mayo del 2005, suscrito por la Dra. Marta Espinoza Esquivel, Jefe de la Sección de Bioquímica en el que indica lo siguiente:

“...El Dr. Jorge Bolaños Méndez se desempeña en esta sección como Microbiólogo Químico, en el puesto 92644, específicamente en el área de descripción y levantamiento de indicios traza y fluidos biológicos de la Unidad Centralizada de Inspección de Indicios...”

Asimismo la Dra. Espinoza menciona que:

“...4. Las condiciones laborales y ambientales de este servidor, son igualmente riesgosas a las de otros microbiólogos de la Sección de Bioquímica, que gozan del beneficio de vacaciones profilácticas por encontrarse en constante riesgo biológico, dada la naturaleza de sus actividades. Cabe destacar a manera de ejemplo que el puesto de microbiólogo No 113640 de la Sección de Bioquímica que ocupa el Dr. Madrigal de la Unidad Centralizada de Inspección de Indicios, tiene a cargo idénticas funciones que el Dr. Jorge Bolaños y disfruta del beneficio por el concepto de vacaciones profilácticas...” (el resaltado no pertenece al original.)

3. *El otorgamiento de vacaciones profilácticas se encuentra suspendido desde el año 1998 debido a que se está a la espera*

de la conformación de la Comisión de Salud Ocupacional, quienes serán los encargados de valorar y emitir criterio respecto este tipo de situaciones.

4. *A pesar de que el reconocimiento de vacaciones profilácticas para casos nuevos no se está tramitando; en esta ocasión y para ser consecuentes con lo aprobado por el Consejo de Personal en la sesión 79-98, salvo mejor criterio, se considera y recomienda que lo justo es otorgarle al Dr. Jorge Bolaños Méndez el reconocimiento de vacaciones profilácticas en la misma forma en que le fue concedida a sus homólogos (10 días naturales), ya que el se encuentra ubicado en la **clase de “Microbiólogo Químico Clínico”**, la cual desde el año 98 se hizo acreedora de ese beneficio; aunado a ello y según lo manifestado por la Dra. Espinoza, Jefa de la Sección de Bioquímica, el doctor Bolaños se encuentra en iguales condiciones que otros colegas que se desempeñan en la misma clase de puesto y que ejecutan las mismas tareas.*

***Se acordó:** Recomendar al Consejo Superior reconocer las vacaciones profilácticas al Doctor **Jorge Bolaños Montero**, de conformidad con las razones expuestas por el Departamento de Personal.*

ARTICULO X

Se conoce el Informe 951-UCS-AS-2005 sobre la solicitud de la Bachiller **Adriana Mena Aguilar** Profesional 1 en la Escuela Judicial, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Adriana Mena Aguilar
Nº Cédula:	01-1090-0422
Puesto:	Profesional 1
Oficina:	Escuela Judicial
Período del Nombramiento:	Del 04-07-2005 al 17-07-2005
Fecha de presentación de la gestión:	06 de julio del 2005
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	Rige a partir del seis de julio del dos mil cinco y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y otros de similar naturaleza. Se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachiller universitario en archivística.	Bachillerato en Archivística	Universidad de Costa Rica	31-03-2004
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
Manejo de los sistemas informáticos, procesadores, hojas electrónicas y ambientes en uso.			
Considerable experiencia en supervisión de personal.			

2. OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presento su solicitud, es decir, 6 de julio del 2005.

Se acordó: recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XI

Se conoce el Informe 983-UCS-AS-2005 sobre la solicitud del Licenciado **Luis Eduardo Jiménez Ruiz** Supervisor de Servicio de la Oficina de Planes y Operaciones, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Luis Eduardo Jiménez Ruiz
N° Cédula:	05-0243-0803
Puesto:	Supervisor de Servicio O.I.J.
Oficina:	Planes y Operaciones
Período del Nombramiento:	Del 06-06-2005 al 31-08-2005
Fecha de presentación de la gestión:	12 de julio del 2005
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%

Vigencia:

Rige a partir del doce de julio del dos mil cinco y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y otros de similar naturaleza. Se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.	Licenciatura en Derecho	Universidad Americana	23-08-2003.
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.		Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica	24-11-2003.
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Considerable experiencia en técnicas de investigación y técnicas de administración policial.			
Licencia de conducir al día.			

(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-2002, artículo XXXII.

Modificación aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 40-04 del 03 de junio de 2004, artículo LI.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presento su solicitud, es decir, 12 de julio del 2005.

Se acordó: recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XII

Se conoce el Informe 984-UCS-AS-2005 sobre la solicitud de la Master **Alejandra María Barrantes Solano** Profesional 3 del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Prohibición

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Alejandra María Barrantes Solano
Nº Cédula:	04-0158-0166
Puesto:	Profesional 3
Oficina:	Juzgado de Violencia Doméstica II C.J.S.J.
Período del Nombramiento:	Del 04-07-2005 al 12-07-2005
Fecha de presentación de la gestión:	12 de julio del 2005
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65 %
Vigencia:	Rige a partir del doce de julio del dos mil cinco y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y otros de similar naturaleza. Se recomienda la elaboración de un contrato abierto.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en una carrera del área de especialidad del puesto.	Magíster en Trabajo Social	Universidad de Costa Rica	22-10-2004.
Incorporado al Colegio respectivo, en los casos en que exista esta entidad para la correspondiente área profesional.		Incorporada al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	21-09-98.

Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
Manejo de paquetes informáticos de oficina y de uso institucional.			
Licencia de conducir al día cuando el puesto lo requiera.			

Aprobada en Sesión del Consejo Superior N° 44-03 del 19 de junio de 2003, artículo XXX.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presento su solicitud, es decir, 12 de julio del 2005.

***Se acordó:** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

Se levanta la sesión a las 10:00 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario